



Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera**
N° 2021AM0102010586

L.A.E. Mario Martín Martínez Bojórquez
Presidente Municipal
Navojoa
Presente.-



Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAM/14673/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al municipio de Navojoa, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.



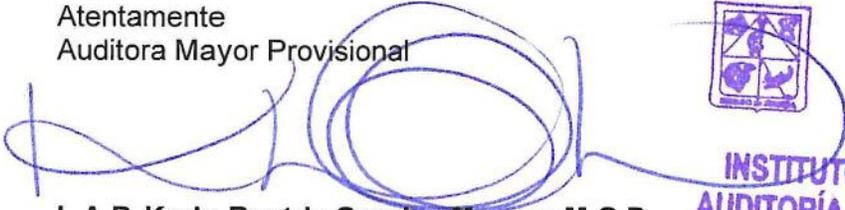
Bld. Paseo Río Sonora Sur No. 189 entre California y Río Cocospera Col. Proyecto Río Sonora C.P. 83270
Hermosillo, Sonora, México.
Teléfonos y fax: (662) 285-0504 al 08, Hermosillo, Sonora, México.

<atencion@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>



En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor Provisional



L.A.P. Karla Beatriz Ornelas Monroy M.G.P.
**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

C.c.p. C.P. María Teresa Acosta Piñuelas, Tesorera Municipal.
Lic. Jaime Armando Zazueta Lastra, Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.
C.P. Jesús Alfredo Valenzuela Celaya PCCAG, Director General de Fiscalización a Municipios y Encargado del Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios del ISAF.
Lic. María Fernanda Romo Gaxiola, Directora General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
Archivo.
Minutario.

9

ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN AL
SEGUNDO TRIMESTRE DEL
EJERCICIO.

2021

NAVOJOA

30 de marzo de 2022





Informe Individual

Auditoría al Segundo Trimestre del Ejercicio 2021



Navojoa

**Auditoría Financiera
Número 2021AM0102010586**



Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Sonora, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, se emite el presente informe individual correspondiente a la fiscalización del Segundo Trimestre del Ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto se encuentran libres de incorrección material y asimismo emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada. El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe de la cuenta pública y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una auditoría de Estados

Financieros, esta nota práctica proporciona orientación supletoria a los auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión, tomando como referencia las guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 1, 3, 6, 7, 17, 18, 19, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora y 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público :

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de

fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

La Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 1% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total de Ingresos:	\$332,326,811	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 1% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$1,661,634	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	50%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75 % de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$830,817	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

En relación con los Ingresos que recibió el Municipio de Navojoa al 30 de junio de 2021 fueron por \$332,326,811, de los cuales se revisó una muestra de \$276,576,444, que representa el 83% de sus ingresos.

El Sujeto de Fiscalización manifestó en el segundo Trimestre del Ejercicio 2021, un total de egresos devengados por \$323,622,713, este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$270,596,632 que representa el 84 % del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total Egresos Devengados	Total Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$133,803,345	\$133,803,345	100%
2000	Materiales y Suministros	\$19,122,600	\$13,874,295	73%
3000	Servicios Generales	\$57,535,439	\$49,680,437	86%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$72,141,594	\$65,789,979	91%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$210,532	\$198,407	94%
6000	Inversión Pública	\$33,559,034	\$0	0%
9000	Deuda Pública	\$7,250,169	\$7,250,169	100%
	Total	\$323,622,713	\$270,596,632	84%

Es importante mencionar, que el total revisado, los procedimientos de auditoría, y los resultados determinados en la fiscalización del capítulo 6000 denominado Inversión Pública, se presentan en el informe individual elaborado por la Dirección General de Fiscalización de Obra Pública.

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAM/14673/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría L.C.P. Miguel Ángel Flores Cota, L.C.P. Rubén Alexis Bojórquez Vega, C.P. Jesús Cándido Valenzuela Duarte y C.P. Ascensión Aguilar Arredondo, ante el Municipio de Navojoa, ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, con el fin de realizar auditoría financiera a la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único al C.P. Marco Antonio S. A., en su carácter de Tesorero Municipal y como enlaces específicos a los CC Lic. Gerardo Z. E., en su carácter de Director de Recursos Humanos, Lic. Julián A. Z., en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, C.P. María Teresa A. P., en su carácter de Directora de Contabilidad, Lic. Jaime

Armando Z. L., en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Lic. Gricelda Lorena S. A., en su carácter de Síndico Procurador, Ing. Alejandra A. B., en su carácter de Secretario de Programación del Gasto Público y Lic. Miguel Joaquín L. M., en su carácter de Director Jurídico, mediante oficio número 296 de fecha 29 de octubre de 2021, como funcionario responsable de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este órgano superior de fiscalización mediante los oficios números ISAF/AAM/15698/2021, ISAF/AAM/15699/2021, ISAF/AAM/15700/2021, ISAF/AAM/15701/2021, ISAF/AAM/15702/2021, ISAF/AAM/15703/2021, ISAF/AAM/15704/2021, , ISAF/AAM/15705/2021 todos de fecha 09 de noviembre de 2021.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 07 de enero de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones de pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. C.P. Marco Antonio S. A., en su carácter de Tesorero Municipal y como enlaces específicos a los CC Lic. Gerardo Z. E., en su carácter de Director de Recursos Humanos, Lic. Julián A. Z., en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, C.P. María Teresa A. P., en su carácter de Directora de Contabilidad, Lic. Jaime Armando Z. L., en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Lic. Gricelda Lorena S. A., en su carácter de Síndico Procurador, Ing. Alejandra A. B., en su carácter de Secretario de Programación del Gasto Público y Lic. Miguel Joaquín L. M., en su carácter de Director Jurídico, firmaron la misma mediante la cual se da por enterada de las observaciones de pre-cierre determinadas, otorgándole un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 16 de marzo de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC C.P. María Teresa A. P., en calidad de Tesorero Municipal y Lic. Sergio Luis N. C., en calidad de Secretario de Programación del Gasto Público, mismos que fueron designados como enlace único y específico respectivamente mediante oficio número 1061/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, así como al Lic. Gerardo Z. E., en calidad de Director de Recursos Humanos, Lic. Julián A. Z., en calidad de Secretario del Ayuntamiento, Lic. Jaime Armando Z. L., en calidad de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Lic. Gricelda Lorena S. A., en calidad de Síndico Procurador, Lic. Miguel Joaquín L. M., en calidad de Director Jurídico, mismos que fueron designados como enlaces específicos mediante oficios números 296 de fecha 29 de octubre de 2021 firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándole que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	15	0	15	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría, la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

De acuerdo con los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, se establece que el propósito de estas auditorías, es obtener y evaluar objetivamente la evidencia para de esta manera determinar si el sujeto de fiscalización, cumple con las disposiciones legales y normativas que le aplican.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "Ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió el Municipio de Navojoa, Sonora, durante el periodo comprendido de enero a junio de 2021 por \$332,326,811, de los cuales el 77% provienen de Participaciones y Aportaciones y el restante 23% es de Ingresos Captados, por lo que se procedió a realizar la revisión directa de los ingresos por un importe de \$276,576,444, con un alcance del 83%, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se validó que el importe de las Participaciones y Aportaciones recibidas fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se revisó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se constató la existencia del recibo oficial que ampara el recurso recibido.

- e) Se revisó la correcta captación de ingresos correspondiente a casinos.
- f) se revisó los descuentos realizados por los conceptos de multas de tránsito y de Predial.
- g) Se validó que las operaciones por traslados de dominio, se efectuaron en base a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

1. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que se otorgaron descuentos por \$230,905, en el impuesto predial superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos autorizada y publicada para el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2021, como se detalla a continuación:

Folio	Fecha	Clave Catastral	Nombre	Descuento en exceso
3200825	09/01/202		Jaime V. L.	11,767
3200813	09/01/202		Jaime V. L.	26,655
3210791	29/01/202		María de Lourdes G. M. R.	5,251
3211283	30/01/202		Gabriel [REDACTED] B. M.	7,736
3213021	10/02/202		Horacio V. M.	8,394
3221595	13/04/202		Armando G. L.	6,593
3221603	13/04/202		Adolfo G. L.	9,497
3221604	13/04/202		Adolfo G. L.	6,461
3221601	13/04/202		Armando G. L.	5,665
3228096	16/06/202		Aurora F. S.	5,664
3228097	16/06/202		Aurora F. S.	39,657
3206074	20/01/202		Banco de alimentos de Navojoa, I.A.P.	6,893
3210103	28/01/202		Jag Autoservicios S.A. de C.V.	5,680
3211339	30/01/202		Navojoa Motors S.A. de C.V.	16,457
3215189	23/02/202		Gasolinera Turymayo S.A. de C.V.	6,455
3227567	09/06/202		Vifesa Construcciones S.A. de C.V.	28,005
3227568	09/06/202		Vifesa Construcciones S.A. de C.V.	6,660
3228092	16/06/202		Grupo Goya, S.A. de C.V.	27,415
				\$230,905

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Manifiestar las razones por las cuales se realizaron descuentos superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, y en su defecto, solicitar el reintegro de los descuentos otorgados en exceso, turnando a este órgano superior de fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de determinar el descuento por conceto de Impuesto Predial, presuntamente no se apegaron a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

2. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que se otorgaron descuentos a las tarifas de cobro de Multas de Tránsito sin contar con un programa de promoción, incumpliendo la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el programa de promoción, en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos de Ingresos del Municipio de Navojoa Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, proporcionando copia a este órgano superior de fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar un programa de promoción para los descuentos a las tarifas de cobro de multas, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Gastos y Otras Perdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Remuneraciones al Personal" y "Gastos de Operación" emitida por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA), del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto [Ejercicio], se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal vigente; Ley de Coordinación Fiscal; Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Servicios Personales

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el Capítulo 1000 de Servicios Personales por \$133,803,345, que representa el 41% del total devengado, se revisaron al 100%, aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la totalidad de la primera quincena de junio de 2021; se verificó que los cálculos de las percepciones se hayan ajustado al tabulador y demás prestaciones autorizadas; así mismo, que el empleado se encontrara registrado ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, validándose además la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

3. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, del Fondo Ahorro de los trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, se observó que no se proporcionó la integración de la comisión mixta, así como acuerdos y/o dictámenes que se hayan emitido por parte de la misma lo anterior para el control de los créditos otorgados y manejo adecuado del fondo de Ahorro de los trabajadores, lo anterior fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracciones IV, inciso H) y V inciso A), 62, 65 fracción I, 91 fracciones I, VII, VIII y IX, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 17 del Plan de Previsión Social del H. Ayuntamiento de Navojoa y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa; clausula 9 Reglamento del Fondo Ahorro de los Trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en el Plan de Previsión Social del H. Ayuntamiento de Navojoa y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa y Reglamento del Fondo Ahorro de los trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, de igual forma de los acuerdos y/o dictámenes que se hayan emitido por parte de la misma con respecto al manejo del fondo de Ahorro de los trabajadores, proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, no constituyeron integración de la comisión mixta del Fondo Ahorro de los trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

4. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reeleccion, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que en la contratación de prestadores de servicios profesionales por tiempo determinado no cuentan con el contrato respectivo debidamente requisitado, mismos que ascienden a \$1,212,734, los cuales se detallan a continuación:

Nombre	Puesto	Importe Devengado
Aldo Hiram L. M.	Ejecución Fiscal	\$126,401
Angelica L. M.	Ejecución Fiscal	21,847
Berenice B. M.	Recaudadores	79,311
Cesar V. A.	Ejecución Fiscal	88,148
Emilio G. F.	Ejecución Fiscal	13,844
Francisca Patricia L. M.	Ejecución Fiscal	30,592
Francisco Xavier A. L.	Recaudadores	36,158
Gloria R. G.	Ejecución Fiscal	13,220
Inés P. V.	Ejecución Fiscal	105,775
José C. P.	Ejecución Fiscal	32,045
Juan Felipe C. V.	Ejecución Fiscal	53,080

Nombre	Puesto	Importe Devengado
Lucio A. V.	Ejecución Fiscal	65,697
Manuel Graciano G. C.	Ejecución Fiscal	76,830
María Agripina M. T.	Ejecución Fiscal	4,120
María Alejandra B. A.	Recaudadores	59,977
María Jesús P. V.	Ejecución Fiscal	108,454
Pedro O. C.	Ejecución Fiscal	23,769
Perla Guadalupe A. B.	Ejecución Fiscal	119,843
Ramon Eduardo F. A.	Ejecución Fiscal	124,651
Rosina R. P.	Ejecución Fiscal	<u>28,973</u>
		\$1,212,734

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; 61 fracción IV inciso H), 65 fracción V, 91 fracciones VIII y XI, 96 fracciones III, V, VI, XI y XVI, 157, 158, 159, 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, conteniendo, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del prestador de servicio; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del mismo para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar y custodiar la información señalada en los puntos observados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Materiales y Suministros

Durante el período de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 de Materiales y Suministros por \$19,122,600, que representa el 6% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$13,874,295, que representa el 73% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina", 26101 "Combustibles" y 27101 "Vestuarios y Uniformes", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total de recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en los contratos.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 de Servicios Generales por \$57,535,439 que representa el 18% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$49,680,437, que representa el 86% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 31101 "Energía Eléctrica", 31104 "Alumbrado Público", 31401 "Telefonía Tradicional", 31601 "Servicios de Telecomunicaciones y Satélites", 32302 "Arrendamiento de equipo y bienes informáticos", 32601 "Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas", 38201 "Arrendamientos financiero de muebles y maquinaria", 33401 "Servicios de capacitación" 34301 "Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores", 34401 "Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas", 35101 "Mantenimiento y conservación de inmuebles", 35501 "Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte", 35701 "Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo", 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajería", y 39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató que los servicios se adjudicaron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- e) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- f) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

5. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con respecto a en la partida 35101 Mantenimiento y conservación de Inmuebles, se observó que Sujeto de Fiscalización realizó registros erróneos en pólizas por un importe de \$7,965,885, además de no acreditar los procesos de adjudicación que se hayan apegado a los rangos establecidos, los cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Número	Beneficiario	Concepto	Factura	Importe	Partida y/o Capítulo debió registrarse	Nota
18/02/21	[REDACTED]	Construcciones Y Terracerías GGR SA. De C.V.	Rehabilitación de calles Internas	F/G423	\$233,856	6000	2
26/02/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/331	273,325	6000	1
01/03/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica Caliente	F/330	153,120	6000	1
03/03/21	[REDACTED]	Construcciones Y Terracerías GGR S.A. de C.V.	P/Bacheo En Calles Rehabilitación de calles	F/ 434	200,000	6000	2

Fecha	Número	Beneficiario	Concepto	Factura	Importe	Partida y/o Capítulo debió registrarse	Nota
11/03/21	[REDACTED]	Construcciones Y Terracerías GGR S.A. de C.V.	Rehabilitación de calles	F/441	142,000	6000	2
11/03/21	[REDACTED]	[REDACTED]	Material para pintura de Calles y Guarniciones.	F/673	94,053	6000	
23/03/21	[REDACTED]	GF Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	Rehabilitación De Drenaje P/Edificio Ote	F/166	154,813	6000	
30/03/21	[REDACTED]	Constructora Siglo XXI del Bajo Rio Mayo S.A de CV	Mantenimiento/ Suministro e Instalación de Señales	11	320,209	28201	
31/03/21	[REDACTED]	Constructora HUSEC S de RL de CV	Estudio Diagnostico de perforación de Pozo	F/387	87,000	6000	
31/03/21	[REDACTED]	[REDACTED]	Papelería/tóner Samsung.	F/427	140,592	21101	
01/04/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/ 327	456,639	6000	1
01/04/21	[REDACTED]	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/ 848	193,551	6000	4
01/04/21	[REDACTED]	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/ 918	278,327	6000	4
01/04/21	[REDACTED]	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Rehabilitación Crucero.	FOLIO 30/2	649,429	6000	4
01/04/21	[REDACTED]	EGV Seri Infraestructura S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimentación.	S/OS	462,933	6000	2
14/04/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/328	828,046	6000	1
14/04/21	[REDACTED]	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/635	274,111	6000	4
14/04/21	[REDACTED]	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/847	446,041	6000	4
23/04/21	[REDACTED]	Tesia Construcciones S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/894	464,684	6000	
12/05/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/333	194,880	6000	1
28/05/21	[REDACTED]	Precolados Navojoa S.A de C.V.	Concreto para Crucero.	F/16915	152,076	6000	
28/05/21	[REDACTED]	EGV Seri Infraestructura S.A. de C.V.	Rehabilitación de calles.	F/985	1,080,176	6000	2
08/06/21	[REDACTED]	[REDACTED]	Gravilla, Emulsión asfáltica.	F/1285	81,664	6000	
10/06/21	[REDACTED]	Precolados Navojoa S.A de C.V.	Concreto Premezclado.	F/16942	133,400	6000	

Fecha	Número	Beneficiario	Concepto	Factura	Importe	Partida y/o Capítulo debió registrarse	Nota
23/06/21	██████9	Construcciones Y Terracerías GGR SA. De C.V.	Carpeta asfáltica.	F/G473	276,080	6000	
25/06/21	██████5	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta Asfáltica.	F/337	<u>194,880</u>	6000	1
Total:					\$7,965,885		

Sin acreditar proceso de adjudicación

Nota:	Beneficiario	Importe después de IVA
1	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	2,100,890
3	EGV Seri Infraestructura S.A. de C.V.	1,543,109
4	Gibher Constructores S.A. de C.V.	1,841,459

Rango de Licitación Publica de \$1,102,000 en adelante con IVA Incluido

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Justificar el motivo de la observación, así mismo deberán acreditar un análisis de lo registrado al cierre de la revisión, realizando el registro contable y presupuestal de las correcciones, de los ajustes que se generen, así mismo deberán acreditar los procesos de adjudicación de los mismos, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
 - Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de registrar en contable y presupuestal y de realizar los procesos de adjudicación presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
 - Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por \$72,141,594 que representa el 22% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$65,789,979, que representa el 91% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la existencia de alguna solicitud por parte de personas que se encuentren en situación vulnerable.
- b) Se constató la existencia del comprobante original firmado de recibido.
- c) Se validó su correcta aplicación contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

6. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, respecto de la cuenta 45201 Jubilaciones, se observó en el periodo de revisión lo siguiente:

1.- Se aprobó en dictamen por parte de la comisión de asuntos laborales el complemento de una pensión por vejez otorgada por ISSSTESON, al C. Francisco Javier L. M., autorizado en acta de cabildo de fecha 30 de enero de 2021, sin que se encuentre establecido dicho complemento en el contrato colectivo de trabajo.

2.- El ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo, otorgó pensiones a funcionarios y empleados, sin embargo para que se cumpliera con los términos establecidos en la normatividad dejó de aportar las cuotas y aportaciones al ISSSTESON para cumplir el tiempo requerido por la Ley de dicho Instituto.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Clausula primera del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento de Navojoa Sonora vigente para el ejercicio 2021; Clausula Trigésima segunda y Quincuagésima quinta del Convenio Laboral de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, Sonora y el H.

Ayuntamiento de Navojoa, vigente para el ejercicio 2021; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el entero de las cuotas de Pensiones y Jubilaciones señaladas en la presente observación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así mismo deberán realizar un análisis de las pensionados por el ISSSTESON, aclarando las razones por las cuales se otorgó complemento de pensión sin encontrarse establecido en el contrato colectivo de trabajo, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique por qué el o los servidores públicos responsable del entero de este concepto presuntamente no lo hicieron, así como la autorización del complemento de compensación, contraviniendo la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 5000 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$210,532, que representa menos del 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$198,407 que representa el 94% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de Oficina y Estantería", 51501 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información" 56702 "Refacciones y Accesorios Mayores", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

4

V

Deuda Pública

Durante el periodo de enero a junio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 9000 de Deuda Pública por \$7,250,169, que representa el 2% del total devengado, los cuales se revisaron con un alcance del 100% del total devengado en el capítulo, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado de acuerdo con las amortizaciones del contrato.
- b) Se validó la correcta aplicación contable.
- c) Se constató en caso de contratación de deuda nueva, que se haya aplicado de acuerdo con la autorización respectiva.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Efectivo

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y equivalentes de efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo al 30 de junio de 2021, presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$69,000, mismo que se integra por 7 fondos fijos de caja y representa menos del 1% del total del activo, revisándose al 43%, bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se comprobó la existencia de fondos fijos de caja.
- b) Se verificó que existieran oficios de asignación a la totalidad de los fondos fijos de caja.
- c) Se practicó un arqueo a los fondos fijos siguientes:

Custodio	Importe
C. Veronica A. F.	\$10,000.
C. Luz María V. A.	\$10,000.
C. Armando C. O.	\$10,000.

- d) Se practicó arqueo a las siguientes cajas recaudadoras:

Cajeras.

C. Estepanie Paulina K. Q.	\$23,437
C. Luz Elena C. S.	\$16,969.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de Larga Duración y deterioro" y " Activos Intangibles" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación practica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$1,811,640,773 que representa el 89% del total de Activo No Circulante, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
- b) Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.
- c) Se comprobó la correcta aplicación contable.
- d) Se Verificó que los Terrenos registrados en el Estado de Situación Financiera sea real, que cuente con su respectiva documentación que le de propiedad del bien al Sujeto de Fiscalización y su valuación sea correcta.
- e) Se Comprobó que el saldo de Obras en Proceso reflejados en el Estado de Situación Financiera efectivamente exista y sean propiedad del Sujeto Fiscalizado, así como su correcta valuación.
- f) Se Verificó que la transferencia de obras en proceso esté debidamente soportada.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

7. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reeleccion, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observándose lo siguiente:

- a) No cuentan con una relación de bienes Inmuebles debidamente valuados.
- b) Cuenta con terrenos, registrados en Activo No Circulante, que no acreditan la legal propiedad de los bienes en mención, como se detalla a continuación:

Descripción	Ubicación.	Superficie Construcción	Clave Catastral Terreno
Edificio Palacio Municipal.		4352Mts.	1731Mts.
Plaza 5 de mayo		415Mts.	3970Mts.
Canchas Futbol rápido, frontón y Estadio Chevo Talamantes.		Campos Deportivos.	88268Mts.
Canchas de Basquetbol, Campos de Beisbol.		Campos Deportivos.	318656Mts.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 17, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracción IV inciso h), 65 fracción I, 70 fracción VII, 91 fracciones VII y VIII y 96 fracciones V, VI, XI y XII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcionar lo siguiente:

- a) Deberán presentar relación de bienes inmuebles debidamente costeados y conciliados contra contabilidad , asi mismo acreditar la legal propiedad de los bienes en mención, turnando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de llevar el control de los bienes inmuebles no cuenta con una relación debidamente costeados, asi como recabar la documentación que acredite la propiedad de los bienes, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Bienes Muebles

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$152,270,853 que representa el 7% de Activo No Circulante, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 94%, en base a la altas y/o bajas realizadas en el ejercicio, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó una revisión documental de las altas y bajas efectuadas durante el período de revisión.
- b) Se comprobó la correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se esté cumpliendo con la normatividad, en cuanto al procedimiento de Adjudicación y venta de Activos Fijos.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$8,227,683 que representa menos del 1% del total de Activo No Circulante, aplicándose los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó selectivamente que el cálculo de la depreciación o deterioro de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles reflejados en los Estados Financieros, se hayan realizado de acuerdo a los lineamientos emitidos por el CONAC
- b) Se validó la correcta aplicación contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

8. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, respecto de la cuenta 1.2.6.: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, se observó que el sujeto

fiscalizado no cumple con el apartado B), punto 6: Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, del Acuerdo de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio al que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que la cuenta denominada depreciación, deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, no presenta movimiento respecto al saldo del ejercicio anterior.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 3, 6, 19 fracciones I, II, V y VII, 20, 28, 30 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 6 del Apartado y/o inciso B) Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales no se dio cumplimiento al apartado B), punto 6: Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, y realizar el cálculo de la depreciación de los bienes muebles, para su correcta revelación y presentación en los estados financieros, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la aplicación del apartado B), punto 6: Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$59,881,119, que representa el 48% del Pasivo Circulante, a la revisión de este rubro se le dió un alcance del 89%, aplicandose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se efectuó un análisis del documento que da origen a la operación.
- b) Se aplicó el procedimiento de evento posterior con el propósito de comprobar que el soporte documental se encuentra debidamente requisitado.
- c) Se verificó el correcto registro contable.
- d) se constató que se estén enterando ante el Servicio de Administración Tributaria las retenciones realizadas por concepto de sueldos, salarios y honorarios pagados.
- e) Se comprobó que las retenciones realizadas por concepto de Aportaciones y Servicio Médico ISSSTESON haya sido integrada ante esa Institución.
- f) Se verificó que se cuente con la evidencia correspondiente para su adecuada clasificación.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

9. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con respecto a la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha realizado el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) de cuotas y aportaciones por \$48,303,241, como se detalla a continuación:

Cuenta	Concepto	Importe
21170-03001	Cuotas Isssteson Ayuntamiento	\$46,808,370
21170-03002	Cuotas Isssteson Empleados	<u>1,484,871</u>
	Total	\$48,303,241

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifiestar las razones por las cuales no se están realizando los enteros al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones así mismo, acreditar el entero proporcionando copia certificada a éste Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos de las retenciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

10. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a junio del ejercicio 2021

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones I, VIII, XVIII, 96 fracciones I, IV, V, XI, XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 213, 214 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
 - b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
 - c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.
- En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

11. Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observaron pagos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de retenciones de Sueldos y salarios por \$2,763,111 correspondiente al ejercicio 2020, en exceso al monto registrado como refleja en el estado de situación financiera, toda vez que al 31 de

diciembre de 2020 se traía registrado un adeudo por \$5,810,439 y se realizaron pagos durante el ejercicio 2021 por \$8,573,550, sin existir durante el ejercicio algún registro complementario que aumentara el saldo del impuesto a pagar.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el registro correspondiente en la cuenta de pasivo por concepto del Impuesto Sobre la Renta, debiendo ser el determinado el retenido de los sueldos, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de registrar los impuestos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

12. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización presentó las declaraciones de pagos provisionales en cero, contando con Importes a Cargo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos de los trabajadores que integran la nómina del Sujeto de Fiscalización, Honorarios asimilados y 10% por Retención de Honorarios retenidos, por \$6,678,016 durante el período de enero a junio del ejercicio 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracciones VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la presentación de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos a cargo no declarados, correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar las retenciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Documentos por Pagar a Largo Plazo

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo presentado en el Estado de Situación Financiera es por \$148,223,337 que representa el 8% del Pasivo y Patrimonio Total, a la revisión de este rubro se le dio un alcance del 100%, aplicándose los siguientes procedimientos:

a) Se realizó una revisión del documento que da origen a la operación.

b) Se aplicó el procedimiento de evento posterior con el propósito de comprobar que

se está cumpliendo con las obligaciones contraídas.
c) Se validó su correcto registro contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Asuntos Generales

Dentro de este apartado se encuentran las revisiones de aplicación de los acuerdos de CONAC, obligaciones de Publicación de la Información Financiera Trimestral en la Página Oficial de Internet del Municipio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios (LDF), así como a Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación No Atendida

13. Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reeleccion, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización incumplió con la publicación en su Página Oficial de Internet, de la información trimestral y anual generada, como se detalla a continuación:

OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN	Trimestre	
	I	II
Ley General de Contabilidad Gubernamental		
Difunde los documentos de aprobación de la Ley de Ingresos.	X	NA
Estado de Situación Financiera.	✓	X
Estado de Actividades.	✓	X
Estado de Variación en la Hacienda Pública.	✓	X
Estado de Cambios en la Situación Financiera.	✓	X
Estado de Flujos de Efectivo.	✓	X
Informe sobre Pasivos Contingentes.	X	X
Notas a los Estados Financieros.	X	X
Estado Analítico del Activo.	✓	X
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	X	X
Estado Analítico de Ingresos.	✓	X
Estado de Endeudamiento Neto.	✓	X
Estado de Intereses de la Deuda.	✓	X

Indicadores de Resultados.	✓	X
Programas y Proyectos de Inversión.	X	X
Montos efectivamente pagados durante el período por concepto de Ayudas y Subsidios.	✓	X
Montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales.	✓	X
Aplicación de los recursos federales para el FAISM-CDMX.	X	X
Aplicación de los recursos federales para el FORTAMUN-CDMX.	✓	X
Obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.	X	X
Ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.	✓	X
Programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.	NA	X
Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet	NA	X
Ley de Disciplina Financiera (LDF)		
Proyecciones de Ingresos – LDF	X	NA
Resultados de Ingresos – LDF	X	NA
Estudio Actuarial – LDF.	X	NA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF	✓	X
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF	✓	X
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF	✓	X
Balance Presupuestario – LDF	✓	X
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF	✓	X

✓ = Cumple; El documento localizado reúne los requisitos mínimos.

X = No Cumple; No se localizó el documento o el documento localizado no reúne los requisitos mínimos.

NA = No Aplica; Punto que no es obligatorio para el Ente.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 65, 66, 67, 68 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2, 7 y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Anexos 1 y 2); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

4



Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la publicación de la información faltante en la página de internet del Ente, turnando copia certificada a este Órgano Fiscalizador para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de mantener actualizada las publicaciones en la Página Oficial de Internet del Municipio presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

14. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado incumplió con 3 acuerdos aplicables para el 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se detalla a continuación:

N° Acuerdo

- 1 Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental:
- 2 Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 3 Normas en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 último párrafo y 80 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acredite la implementación de los acuerdos del CONAC, información que deberá presentar copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la implementación de los acuerdos en mención, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Observación No Atendida

15. Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el sujeto fiscalizado no cumple con el artículo segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, referente a publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;**
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;**
- III. Reglamento de Austeridad;**
- IV. Tabulador de Viáticos; y**
- V. Tabulador de Sueldos.**

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 8, 10, 12, 16, 37, y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar la publicación en el Boletín Oficial de la documentación en mención, con el propósito de hacerla del conocimiento de los habitantes, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la elaboración, publicación y difusión de estos documentos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.
- c) Implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión.

Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.
- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención a las observaciones derivadas de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 15 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de Marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y

Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTICULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTICULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de Marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derecho laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

En virtud de lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Precierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Precierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

Dictamen de la revisión

El presente dictamen se emite el día 30 de marzo de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera correspondiente a la Segundo Trimestre del Ejercicio 2021 la cual fue proporcionada por el sujeto fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Sujeto de Fiscalización denominado Municipio de Navojoa, Sonora, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las situaciones señaladas en el presente informe.

Así mismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas de apremio derivado de recurrencias:

Sanción económica por reincidencia en observaciones número 8, 9, 10, 13, 14 y 15 determinadas en la fiscalización de cuenta pública 2020

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser

considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros en conjunto o por separado son significativos, pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación ó limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades que no tienen una importancia tal que amerite una opinión negativa o una abstención de opinión.

Así mismo, se informa que el presente dictamen de este informe individual formará parte del dictamen definitivo sobre la fiscalización a la información financiera de la cuenta pública del ejercicio 2021.

Atentamente
Director General de Fiscalización a Municipios y Encargado
de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios



C.P. Jesús Alfredo Valenzuela Celaya PCCAG

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite



el siguiente Pliego de Observaciones

Navojoa

Auditoría Financiera

Número 2021AM0102010586



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoria y fiscalización al ente denominado Navojoa, respecto de la Información Trimestral y de Cuenta Pública del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

1 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reeleccion, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que se otorgaron descuentos por \$230,905, en el impuesto predial superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos autorizada y publicada para el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2021, como se detalla a continuación:

Folio	Fecha	Clave Catastral	Nombre	Descuento en exceso
3200825	09/01/2021	[REDACTED]	5 Jaime V. L.	11,767
3200813	09/01/2021	[REDACTED]	01 Jaime V. L.	26,655
3210791	29/01/2021	[REDACTED]	07 María de Lourdes G. M. R.	5,251

Folio	Fecha	Clave Catastral	Nombre	Descuento en exceso
3211283	30/01/2021		Gabriel [REDACTED] B. M.	7,736
3213021	10/02/2021		Horacio V. M.	8,394
3221595	13/04/2021		Armando G. L.	6,593
3221603	13/04/2021		Adolfo G. L.	9,497
3221604	13/04/2021		Adolfo G. L.	6,461
3221601	13/04/2021		Armando G. L.	5,665
3228096	16/06/2021		Aurora F. S.	5,664
3228097	16/06/2021		Aurora F. S.	39,657
3206074	20/01/2021		Banco de alimentos de Navojoa, I.A.P.	6,893
3210103	28/01/2021		Jag Autoservicios S.A. de C.V.	5,680
3211339	30/01/2021		Navojoa Motors S.A. de C.V.	16,457
3215189	23/02/2021		Gasolinera Turymayo S.A. de C.V.	6,455
3227567	09/06/2021		Vifesa Construcciones S.A. de C.V.	28,005
3227568	09/06/2021		Vifesa Construcciones S.A. de C.V.	6,660
3228092	16/06/2021		Grupo Goya, S.A. de C.V.	27,415
				\$230,905

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Manifiestar las razones por las cuales se realizaron descuentos superiores a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, y en su defecto, solicitar el reintegro de los descuentos otorgados en exceso, turnando a este órgano superior de fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de determinar el descuento por conceto de Impuesto Predial, presuntamente no se

apegaron a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

2 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que se otorgaron descuentos a las tarifas de cobro de Multas de Tránsito sin contar con un programa de promoción, incumpliendo la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Navojoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021; 91 fracción I, 96 fracción III y 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 4 de la Ley de Hacienda Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el programa de promoción, en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos de Ingresos del Municipio de Navojoa Sonora, para el ejercicio fiscal del año 2021, proporcionando copia a este órgano superior de fiscalización copia certificada de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar un programa de promoción para los descuentos a las tarifas de cobro de multas, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se

cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

3 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, del Fondo Ahorro de los trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, se observó que no se proporcionó la integración de la comisión mixta, así como acuerdos y/o dictámenes que se hayan emitido por parte de la misma lo anterior para el control de los créditos otorgados y manejo adecuado del fondo de Ahorro de los trabajadores, lo anterior fue solicitado mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracciones IV, inciso H) y V inciso A), 62, 65 fracción I, 91 fracciones I, VII, VIII y IX, 96 fracciones V, VIII, XI y XVI, 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 17 del Plan de Previsión Social del H. Ayuntamiento de Navojoa y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa; clausula 9 Reglamento del Fondo Ahorro de los Trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en el Plan de Previsión Social del H. Ayuntamiento de Navojoa y el Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa y Reglamento del Fondo Ahorro de los trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, de igual forma de los acuerdos y/o dictámenes que se hayan emitido por parte de la misma con respecto al manejo del fondo de Ahorro de los trabajadores, proporcionar copia certificada a este Órgano Superior

de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, no constituyeron integración de la comisión mixta del Fondo Ahorro de los trabajadores Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

4 . Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que en la contratación de prestadores de servicios profesionales por tiempo determinado no cuentan con el contrato respectivo debidamente requisado, mismos que ascienden a \$1,212,734, los cuales se detallan a continuación:

Nombre	Puesto	Importe Devengado
Aldo Hiram L. M.	Ejecución Fiscal	\$126,401
Angelica L. M.	Ejecución Fiscal	21,847
Berenice B. M.	Recaudadores	79,311
Cesar V. A.	Ejecución Fiscal	88,148
Emilio G. F.	Ejecución Fiscal	13,844
Francisca Patricia L. M.	Ejecución Fiscal	30,592
Francisco Xavier A. L.	Recaudadores	36,158
Gloria R. G.	Ejecución Fiscal	13,220
Inés P. V.	Ejecución Fiscal	105,775
José C. P.	Ejecución Fiscal	32,045
Juan Felipe C. V.	Ejecución Fiscal	53,080
Lucio A. V.	Ejecución Fiscal	65,697
Manuel Graciano G. C.	Ejecución Fiscal	76,830
María Agripina M. T.	Ejecución Fiscal	4,120
María Alejandra B. A.	Recaudadores	59,977
María Jesús P. V.	Ejecución Fiscal	108,454
Pedro O. C.	Ejecución Fiscal	23,769
Perla Guadalupe A. B.	Ejecución Fiscal	119,843

Nombre	Puesto	Importe Devengado
Ramon Eduardo F. A.	Ejecución Fiscal	124,651
Rosina R. P.	Ejecución Fiscal	<u>28,973</u>
		\$1,212,734

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; 61 fracción IV inciso H), 65 fracción V, 91 fracciones VIII y XI, 96 fracciones III, V, VI, XI y XVI, 157, 158, 159, 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

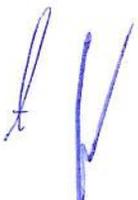
a) Acreditar el contrato debidamente firmado y requisitado, conteniendo, por lo menos, lo siguiente: información legal y fiscal del prestador de servicio; plazos y formas de entrega de informes o reportes de los trabajos realizados; la capacidad técnica, legal o intelectual del mismo para la prestación del servicio; los motivos, condiciones y procedimiento para la suspensión del servicio, o la rescisión del contrato; y las penas convencionales por incumplimiento del contrato; con el fin de determinar la justificación del gasto con el cumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de elaborar y custodiar la información señalada en los puntos observados, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reeleccion, esquina con Plaza 5 de Mayo,



Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con respecto a en la partida 35101 Mantenimiento y conservación de Inmuebles, se observó que Sujeto de Fiscalización realizó registros erróneos en pólizas por un importe de \$7,965,885, además de no acreditar los procesos de adjudicación que se hayan apegado a los rangos establecidos, los cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Número	Beneficiario	Concepto	Factura	Importe	Partida y/o Capítulo debió registrarse	Nota
18/02/21	[REDACTED]	Construcciones Y Terracerías GGR SA. De C.V.	Rehabilitación de calles Internas	F/G423	\$233,856	6000	2
26/02/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/331	273,325	6000	1
01/03/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica Caliente P/Bacheo En Calles	F/330	153,120	6000	1
03/03/21	[REDACTED]	Construcciones Y Terracerías GGR S.A. de C.V.	Rehabilitación de calles	F/ 434	200,000	6000	2
11/03/21	[REDACTED]	Construcciones Y Terracerías GGR S.A. de C.V.	Rehabilitación de calles	F/441	142,000	6000	2
11/03/21	[REDACTED]	[REDACTED]	Material para pintura de Calles y Guarniciones.	F/673	94,053	6000	
23/03/21	[REDACTED]	GF Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.	Rehabilitación De Drenaje P/Edificio Ote	F/166	154,813	6000	
30/03/21	[REDACTED]	Constructora Siglo XXI del Bajo Rio Mayo S.A de CV	Mantenimiento/ Suministro e Instalación de Señales	11	320,209	28201	
31/03/21	[REDACTED]	Constructora HUSEC S de RL de CV	Estudio Diagnostico de perforación de Pozo	F/387	87,000	6000	
31/03/21	[REDACTED]	[REDACTED]	Papelería/tóner Samsung.	F/427	140,592	21101	
01/04/21	[REDACTED]	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/ 327	456,639	6000	1
01/04/21	[REDACTED]	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/ 848	193,551	6000	4

Fecha	Número	Beneficiario	Concepto	Factura	Importe	Partida y/o Capítulo debió registrarse	Nota
01/04/21	██████	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/ 918	278,327	6000	4
01/04/21	██████	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Rehabilitación Crucero.	FOLIO 30/2	649,429	6000	4
01/04/21	██████	EGV Seri Infraestructura S.A. de C.V.	Rehabilitación de pavimentación.	S/OS	462,933	6000	2
14/04/21	██████	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/328	828,046	6000	1
14/04/21	██████	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/635	274,111	6000	4
14/04/21	██████	Gibher Constructores S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/847	446,041	6000	4
23/04/21	██████	Tesia Construcciones S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica	F/894	464,684	6000	
12/05/21	██████	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta asfáltica.	F/333	194,880	6000	1
28/05/21	██████	Precolados Navojoa S.A de C.V.	Concreto para Crucero.	F/16915	152,076	6000	
28/05/21	██████	EGV Seri Infraestructura S.A. de C.V.	Rehabilitación de calles.	F/985	1,080,176	6000	2
08/06/21	██████	████████████████████ ████████████████████	Gravilla, Emulsión asfáltica.	F/1285	81,664	6000	
10/06/21	██████	Precolados Navojoa S.A de C.V.	Concreto Premezclado.	F/16942	133,400	6000	
23/06/21	██████	Construcciones Y Terracerías GGR SA. De C.V.	Carpeta asfáltica.	F/G473	276,080	6000	
25/06/21	██████	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	Carpeta Asfáltica.	F/337	<u>194,880</u>	6000	1
Total:					\$7,965,885		

Sin acreditar proceso de adjudicación

Nota:	Beneficiario	Importe
1	Cía. Constructora Pericues S.A. de C.V.	2,100,890
3	EGV Seri Infraestructura S.A. de C.V.	1,543,109
4	Gibher Constructores S.A. de C.V.	1,841,459

Rango de Licitación Publica de \$1,102,000 en adelante con IVA Incluido

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo

4

[Handwritten signature]

párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Justificar el motivo de la observación, así mismo deberán acreditar un análisis de lo registrado al cierre de la revisión, realizando el registro contable y presupuestal de las correcciones, de los ajustes que se generen, así mismo deberán acreditar los procesos de adjudicación de los mismos, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de registrar en contable y presupuestal y de realizar los procesos de adjudicación presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

6 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, respecto de la cuenta 45201 Jubilaciones, se observó en el período de revisión lo siguiente:

1.- Se aprobó en dictamen por parte de la comisión de asuntos laborales el complemento de una pensión por vejez otorgada por ISSSTESON, al C. Francisco Javier L. M., autorizado en acta de cabildo de fecha 30 de enero de 2021, sin que se encuentre establecido dicho complemento en el contrato colectivo de trabajo.

2.- El ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el contrato colectivo de trabajo, otorgó pensiones a funcionarios y empleados, sin embargo para que se cumpliera con los términos establecidos en la normatividad dejó de aportar las cuotas y aportaciones al ISSSTESON para cumplir el tiempo requerido por la Ley de dicho Instituto.

Normatividad Infringida

*Artículo 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Clausula primera del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y el H. Ayuntamiento de Navojoa Sonora vigente para el ejercicio 2021; Clausula Trigésima segunda y Quincuagésima quinta del Convenio Laboral de Trabajo celebrado entre el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Navojoa, Sonora y el H. Ayuntamiento de Navojoa, vigente para el ejercicio 2021; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar el entero de las cuotas de Pensiones y Jubilaciones señaladas en la presente observación, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así mismo deberán realizar un análisis de las pensionados por el ISSSTESON, aclarando las razones por las cuales se otorgó complemento de pensión sin encontrarse establecido en el contrato colectivo de trabajo, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique por qué el o los servidores públicos responsable del entero de este concepto presuntamente no lo hicieron, así como la autorización del complemento de compensación, contraviniendo la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observándose lo siguiente:

- a) **No cuentan con una relación de bienes Inmuebles debidamente valuados.**
- b) **Cuenta con terrenos, registrados en Activo No Circulante, que no**

acreditan la legal propiedad de los bienes en mención, como se detalla a continuación:

Descripción	Ubicación.	Superficie Construcción	Clave Catastral Terreno
Edificio Palacio Municipal.		4352Mts.	1731Mts.
Plaza 5 de mayo		415Mts.	3970Mts.
Canchas Futbol rápido, frontón y Estadio Chevo Talamantes.		Campos Deportivos.	88268Mts.
Canchas de Basquetbol, Campos de Beisbol.		Campos Deportivos.	318656Mts.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 17, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 61 fracción IV inciso h), 65 fracción I, 70 fracción VII, 91 fracciones VII y VIII y 96 fracciones V, VI, XI y XII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcionar lo siguiente:

a) Deberán presentar relación de bienes inmuebles debidamente costeados y conciliados contra contabilidad, así mismo acreditar la legal propiedad de los bienes en mención, turnando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de llevar el control de los bienes inmuebles no cuenta con una relación debidamente costeados, así como recabar la documentación que acredite la propiedad de los bienes, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá

procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, respecto de la cuenta 1.2.6.: Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, se observó que el sujeto fiscalizado no cumple con el apartado B), punto 6: Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, del Acuerdo de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio al que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que la cuenta denominada depreciación, deterioro y Amortización Acumulada de Bienes, no presenta movimiento respecto al saldo del ejercicio anterior.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 3, 6, 19 fracciones I, II, V y VII, 20, 28, 30 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; punto 6 del Apartado y/o inciso B) Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Manifestar las razones por las cuales no se dio cumplimiento al apartado B), punto 6: Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, y realizar el cálculo de la depreciación de los bienes muebles, para su correcta revelación y presentación en los estados financieros, proporcionando copia certificada a este órgano superior de fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la aplicación del apartado B), punto 6: Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se



cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9 . Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoria financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, con respecto a la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha realizado el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON) de cuotas y aportaciones por \$48,303,241, como se detalla a continuación:

Cuenta	Concepto	Importe
21170-03001	Cuotas Isssteson Ayuntamiento	\$46,808,370
21170-03002	Cuotas Isssteson Empleados	1,484,871
	Total	\$48,303,241

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 2 fracción IV, 18, 22 y 23 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 65 fracción I, 96 fracciones III, V y IX, 129, 131 y 133 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- Manifiestar las razones por las cuales no se están realizando los enteros al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones así mismo, acreditar el entero proporcionando copia certificada a éste Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar los pagos de las retenciones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

10 . Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización, no ha presentado ante la Secretaría de Hacienda Estatal, las declaraciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (2% sobre nóminas) correspondiente a los meses de enero a junio del ejercicio 2021

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 61 fracción IV, inciso H), 91 fracciones I, VIII, XVIII, 96 fracciones I, IV, V, XI, XVI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 213, 214 215, 216, 219 y 220 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; 19 fracción V, 42, 43, 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acreditar las declaraciones presentadas ante la secretaría de hacienda estatal, respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%) correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, a menos que se compruebe la falta de liquidez del Sujeto de Fiscalización para cumplir con estas obligaciones fiscales, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar

los pagos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (IS RTP 2%), presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

11 . Al realizar trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observaron pagos por concepto de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de retenciones de Sueldos y salarios por \$2,763,111 correspondiente al ejercicio 2020, en exceso al monto registrado como refleja en el estado de situación financiera, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 se traía registrado un adeudo por \$5,810,439 y se realizaron pagos durante el ejercicio 2021 por \$8,573,550, sin existir durante el ejercicio algún registro complementario que aumentara el saldo del impuesto a pagar.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 16, 19 fracción V y 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6º fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y J), 91 fracción VIII y 96 fracciones III, IV, V y XI, 157, 158 segundo párrafo y 161 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar el registro correspondiente en la cuenta de pasivo por concepto del Impuesto Sobre la Renta, debiendo ser el determinado el retenido de los sueldos, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de registrar los impuestos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la

normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

12 . Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al Sujeto Fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el período comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización presentó las declaraciones de pagos provisionales en cero, contando con Importes a Cargo del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos de los trabajadores que integran la nómina del Sujeto de Fiscalización, Honorarios asimilados y 10% por Retención de Honorarios retenidos, por \$6,678,016 durante el período de enero a junio del ejercicio 2021.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 61 fracción IV, incisos H) y M), 62, 91 fracciones VIII y IX, 92 fracción II, 145 y 148 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 86 fracción V, 94 antepenúltimo párrafo, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 del Código Fiscal de la Federación; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la presentación de las retenciones ante el Servicio de Administración Tributaria de los impuestos a cargo no declarados, correspondientes al periodo observado, evitando con ello su requerimiento y por ende el pago de multas. Asimismo, respecto de la actualización, multas y recargos en que se incurra por la falta de oportunidad en el pago del impuesto, solicitamos realizar el cobro a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrando el recurso a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la documentación que acredite el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de realizar

las retenciones y pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ante el Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo así lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

13 . Al realizar los trabajos de Fiscalización dentro de la auditoría financiera respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2021, se observó que el Sujeto de Fiscalización incumplió con la publicación en su Página Oficial de Internet, de la información trimestral y anual generada, como se detalla a continuación:

OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN	Trimestre	
	I	II
Ley General de Contabilidad Gubernamental		
Difunde los documentos de aprobación de la Ley de Ingresos.	X	NA
Estado de Situación Financiera.	✓	X
Estado de Actividades.	✓	X
Estado de Variación en la Hacienda Pública.	✓	X
Estado de Cambios en la Situación Financiera.	✓	X
Estado de Flujos de Efectivo.	✓	X
Informe sobre Pasivos Contingentes.	X	X
Notas a los Estados Financieros.	X	X
Estado Analítico del Activo.	✓	X
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	X	X
Estado Analítico de Ingresos.	✓	X
Estado de Endeudamiento Neto.	✓	X
Estado de Intereses de la Deuda.	✓	X
Indicadores de Resultados.	✓	X
Programas y Proyectos de Inversión.	X	X
Montos efectivamente pagados durante el período por concepto de Ayudas y Subsidios.	✓	X
Montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurren recursos federales.	✓	X

A

V A

OBLIGACIÓN DE PUBLICACIÓN	Trimestre	
	I	II
Aplicación de los recursos federales para el FAISM-CDMX.	X	X
Aplicación de los recursos federales para el FORTAMUN-CDMX.	✓	X
Obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales.	X	X
Ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.	✓	X
Programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.	NA	X
Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet	NA	X
Ley de Disciplina Financiera (LDF)		
Proyecciones de Ingresos – LDF	X	NA
Resultados de Ingresos – LDF	X	NA
Estudio Actuarial – LDF.	X	NA
Estado de Situación Financiera Detallado – LDF	✓	X
Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF	✓	X
Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF	✓	X
Balance Presupuestario – LDF	✓	X
Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF	✓	X

✓ = Cumple; El documento localizado reúne los requisitos mínimos.

X = No Cumple; No se localizó el documento o el documento localizado no reúne los requisitos mínimos.

NA = No Aplica; Punto que no es obligatorio para el Ente.

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 81 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 57, 58, 60, 61 fracciones I y II, 62, 63, 65, 66, 67, 68 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales 2, 7 y 8 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Anexos 1 y 2); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

a) Acreditar la publicación de la información faltante en la página de internet del Ente, turnando copia certificada a este Órgano Fiscalizador para validar el cumplimiento de la acción requerida.

b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de mantener actualizada las publicaciones en la Página Oficial de Internet del Municipio presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

14 . Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado incumplió con 3 acuerdos aplicables para el 2021, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se detalla a continuación:

N° Acuerdo

- 1 Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental:
- 2 Acuerdo por el que se emite el Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 3 Normas en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable

Normatividad Infringida

*Artículos 2º y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 6 fracción III, 91 fracción VIII, 131 y 157 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 6, 20, 28, 30, 42, 50, 56, 61 último párrafo y 80 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

- a) Acredite la implementación de los acuerdos del CONAC, información que deberá presentar copia debidamente certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para validar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la implementación de los acuerdos en mención, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

15 . Al realizar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera, respecto al sujeto fiscalizado denominado Municipio de Navojoa, que se encuentra ubicado en Boulevard No Reelección, esquina con Plaza 5 de Mayo, Colonia Centro, de la Ciudad de Navojoa, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del 2021, se observó que el sujeto fiscalizado no cumple con el artículo segundo transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, referente a publicar y difundir los siguientes documentos:

- I. Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas;**
- II. Programa de Austeridad y Ahorro;**
- III. Reglamento de Austeridad;**
- IV. Tabulador de Viáticos; y**
- V. Tabulador de Sueldos.**

Normatividad Infringida

*Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 8, 10, 12, 16, 37, y Segundo Transitorio de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

Se solicita proporcione lo siguiente:

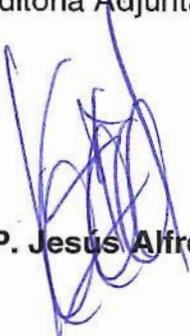
- a) Acreditar la publicación en el Boletín Oficial de la documentación en mención, con el propósito de hacerla del conocimiento de los habitantes, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- b) Indique la razón por la cual el o los servidores públicos responsables de la elaboración, publicación y difusión de estos documentos, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicada.
- c) Implementar las medidas de control interno adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de Solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad aplicable, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento, sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Director General de Fiscalización a Municipios y encargado de despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización a Municipios


C.P. Jesús Alfredo Valenzuela Celaya PCCAG



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN